

## SENTENCIA DEL 24 DE MARZO DE 1999, No. 53

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de Barahona, del 13 de junio de 1995.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Annon Heffes.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Annon Heffes, israelí, mayor de edad, casado, agricultor, cédula de identificación personal No. 5593021, domiciliado y residente en la calle 3ra. No. 44, Urbanización Las Casas, Santo Domingo, D. N., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Barahona, el 13 de junio de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación de Barahona, el 12 de mayo de 1996, a requerimiento del señor Annon Heffes, recurrente;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un sometimiento en contra del nombrado José Miguel Coíscou, como presunto autor de amenazas en perjuicio de Annon Heffes, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Independencia, en atribuciones correccionales, dictó una sentencia con el No. 97-93 el 2 de junio de 1993 cuyo dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** Acoge el dictamen fiscal en cuanto a lo penal; **SEGUNDO:** En cuanto a lo civil se rechaza por improcedente y mal fundada”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo dice así: **“UNICO:** Se declara la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la parte civil constituida, en cuanto a lo civil, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido legalmente”;

**En cuanto al recurso del señor Annon Heffes, parte civil constituida:**

Considerando, que el único recurrente en casación, en calidad de parte civil constituida, no ha expuesto los medios en que funda su recurso, ni en el acta del recurso de casación, ni posteriormente mediante un memorial de agravios, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede que dicho recurso sea declarado nulo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Annon Heffes, en su calidad de parte civil constituida, en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 13 de junio de 1995, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Se condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar

Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.  
La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.  
[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)